



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

N° 302 -2025-G.R.PASCO/GGR.

Cerro de Pasco, 24 ABR. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Informe N° 0515-2025-GRP-GGR-DGA/DRH, de fecha 28 de marzo del 2025, suscrito por el Director de Recursos Humanos, Informe N° 0183-2025-GRP-GGR/DGA, de fecha 28 de marzo del 2025, suscrito por el Director General de Administración, Informe N° 650-2025-GRP-GGR/DGA, de fecha 10 de abril del 2025, suscrito por el Director de Recursos Humanos, y Memorando N° 0764-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 31 de marzo del 2025, suscrito por el Gerente General Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala: Artículo 16° "El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos. Asimismo, el artículo 17° del citado marco legal, establece: "Las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales. Anualmente, cada entidad podrá realizar hasta dos concursos para ascenso, siempre que existan las respectivas plazas vacantes" (subrayado agregado);

Que, el artículo 28° del reglamento del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento" (énfasis agregado);

Que, el artículo 42° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la progresión en la carrera administrativa ocurre por el ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, siendo así, el artículo 56° del acotado cuerpo normativo, prescribe que: "Los concursos para el ascenso se realizan anualmente, siendo responsabilidad del titular de la entidad correspondiente garantizar su ejecución, desde, la previsión presupuestal necesaria hasta su culminación" (subrayado agregado);

Que, el artículo 8° de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en cuanto a medidas en materia de incorporación del personal, señala: 8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso del ascenso y promoción del personal del Decreto Legislativo N° 276, las entidades deben tener en cuenta previamente lo establecido en el artículo 16 y 17 del Decreto Legislativo N° 276 así como el artículo 60° del reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (...) (subrayado nuestro);

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe Técnico N° 001541-2024-SERVIR-GPGSC, sobre la posibilidad de contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 durante el Año Fiscal 2022, en el considerando 2.5, señala: Así, tenemos que en las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los últimos años fiscales, entre estos, la del año 2022 se estableció como excepción a la regla referida en el párrafo anterior, el ingreso de personal en los siguientes supuestos: la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), en los casos que corresponda. 2.6.- Ahora bien, es de advertir que la Ley de Presupuesto del Sector Público de dicho año, no precisó algún régimen laboral en especial para aplicar los supuestos de contratación antes señalados; por consiguiente, se desprende que la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, podía ser efectuada durante el mencionado año fiscal, entre otros regímenes, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siempre que se cumplieran de manera previa con los siguientes requisitos: a. Las plazas o puestos a ocuparse se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda. b. Las plazas o puestos a ocuparse se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. c. Las plazas o puestos a ocuparse cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario (énfasis agregado);

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR mediante Informe Técnico N° 000533-2024-SERVIR-GPGSC, sobre el proceso de ascenso y cambio de grupo ocupacional en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el sector educación, concluye 3.2. Actualmente, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, prevé en el literal c) del sub numeral 8.1 de su artículo 8 como un supuesto de excepción en materia de incorporación del personal, la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En esa medida, durante el 2024, las entidades públicas cuentan con habilitación legal que las autoriza a realizar el proceso de ascenso del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, hasta la implementación del régimen del servicio civil regulado en la Ley N° 30057 (...) (subrayado agregado);

Que, mediante Informe N° 0515-2025-GRP-GGR-DGA/DRH, de fecha 28 de marzo del 2025, el Director de Recursos Humanos, solicita conformación del comité para el proceso de selección para ascenso D.L 276-001-2025-GRP-SEDE CENTRAL, bajo el siguiente análisis:

- Los Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional Pasco está constituido por personal sujeto al D.L. 1057.
- Uno de los aspectos fundamentales para el ascenso de acuerdo con el DL 276 es la evaluación del desempeño. Los servidores públicos están sujetos a evaluaciones periódicas que determinen su idoneidad y competencia para ascender a puestos de mayor responsabilidad.
- En ese sentido para llevar a cabo el Proceso de Selección para Ascenso N° 001-2025-GRP-SEDE CENTRAL, solicito conformar la comisión encargada de concluir el proceso de progresión en la carrea administrativa expresados en ascensos y cambio de grupo ocupacional del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 al interior de la Unidad Ejecutora 001-885-G.R.P.-Sede Central.
- Solicito se oriente a la dependencia correspondiente para formalizar mediante Resolución de Gerencia General Regional (...);

Que, mediante Informe N° 650-2025-GRP-GGR/DGA, de fecha 10 de abril del 2025, el Director de Recursos Humanos, remite opinión respecto a la conformación del comité para el proceso de selección para ascenso D.L 276-001-2025-GRP-SEDE CENTRAL, donde señala: (...) el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa, permite el ascenso de servidores públicos a través de concursos internos. El ascenso se da al nivel inmediato superior dentro del mismo grupo ocupacional, o al cambio de grupo ocupacional y teniendo como objetivo de este decreto de permitir la incorporación de personal idóneo, Garantizar su permanencia, Asegurar su desarrollo, Promover su realización personal en el desempeño del servicio público. En tal sentido, se informa:

- Que el Gobierno Regional de Pasco se encuentra en proceso de implementación de la ley 30057.
- Que la plaza de ascenso de la 276 se encuentra en el cuadro de asignación personal (CAP).
- Las plazas a ocuparse se encuentran registradas (AIRHSP) Aplicativo informativo para el registro descentralizada de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público
- También se cuenta con la Certificación Presupuestal;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en cuanto a medidas en materia de incorporación del personal, prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al respecto, el Director de Recursos Humanos, mediante Informe N° 650-2025-GRP-GGR/DGA, indica que el Gobierno Regional de Pasco, se encuentra en proceso de implementación de la ley 30057, en relación a ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe Técnico N° 000533-2024-SERVIR-GPGSC, ha precisado que, las entidades públicas cuentan con habilitación legal que las autoriza a realizar el proceso de ascenso del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, hasta la implementación del régimen del servicio civil regulado en la Ley N° 30057;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe Técnico N° 001541-2024-SERVIR-GPGSC, ha precisado que, para la contratación para el ascenso o promoción del personal, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, debe cumplir con los siguientes requisitos: a. Las plazas o puestos a ocuparse se encuentren aprobadas en el CAP, CAP Provisional, CPE, y el PAP, según corresponda. b. Las plazas o puestos a ocuparse se encuentren registradas en el AIRHSP y c. Las plazas o puestos a ocuparse cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario; al respecto, el Director de Recursos Humanos, mediante Informe N° 650-2025-GRP-GGR/DGA, ha precisado que la plaza de ascenso de la 276 se encuentra

en el cuadro de asignación personal (CAP), las plazas a ocuparse se encuentran registradas (AIRHSP), y se cuenta con la Certificación Presupuestal;

Que, el literal j) del artículo IV (definiciones) del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha señalado lo siguiente: "Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente"; en tal sentido, siendo la selección de personal un proceso que involucra necesariamente al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, corresponde a la Gerencia General Regional, emitir acto resolutivo que materialice la conformación de la comisión correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 0764-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 31 de marzo del 2025, el Gerente General Regional, ordena emitir acto resolutivo conformando el comité para el proceso de selección para ascenso D.L 276-001-2025-GRP-SEDE CENTRAL;

Que, estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión para llevar a cabo el Proceso de Selección para ascenso **D.L 276-001-2025-GRP-SEDE CENTRAL**, de la Sede Central del Gobierno Regional de Pasco 2025, correspondiente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quedando integrada de la siguiente manera:

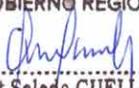
| TITULARES | CARGO | SUPLENTE | CARGO |
|--------------------------------------|-------------|---------------------------------------|-------------|
| Mg. Fausto A. ATENCIO ALIAGA. | Presidente. | Lic. Cristian ESTRELLA DIEGO. | Presidente. |
| Abog. Jorge Luis CABELLO VENTOCILLA. | Miembro. | Econ. Diógenes Teodoro SANCHEZ RICRA. | Miembro. |
| Econ. David José ZARATE VELASCO. | Miembro. | Lic. Fredy GORA COTRINA. | Miembro. |

ARTÍCULO SEGUNDO.- DÉJESE SIN EFECTO toda disposición legal y/o acto resolutivo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la notificación de la presente resolución a los integrantes de la Comisión conformada en el artículo primero, y **TRANSCRÍBASE** a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección General de Administración, Dirección de Recursos Humanos y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco, para los fines correspondientes conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Pasco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL PASCO**


Mg. Yanet Soledad CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

